

HOSPITAL NACIONAL ILOBASCO



VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotros, Doctora **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de *******, portadora de mi Documento Único de Identidad número *******, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo número un mil trescientos uno del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud, de fecha siete de noviembre del año dos mil diecinueve, y de conformidad con el decreto Legislativo número doscientos diecinueve, publicado en el Diario Oficial N.º doscientos cuarenta, tomo número cuatrocientos veintiuno, y que en el transcurso de éste instrumento me denominare “EL HOSPITAL”, por una parte y por otra parte el Ingeniero **JOSE ELIAS PHOL BONILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número ******* y con Número de Identificación Tributaria *******; actuando en mi calidad de Administrador Único y con tal Representante Legal de la **sociedad INGENIERIA TOTAL DE PROYECTOS, SOCIEDAD ANINIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **INGENIERIA TOTAL DE PROYECTOS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria *******; personería que acredito con Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiséis de abril del año dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Claudia Lissette Calero Santos, inscrita al número CUARENTA Y NUEVE del Libro ******* del Registro de Comercio; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en las calidades antes expresadas manifestamos: Que otorgamos el presente Contrato proveniente del proceso de **CONTRATACIÓN DIRECTA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA No 01/2021** denominado “Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción del Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco”, de conformidad a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la obra siguiente: “Sustitución de Cubierta de Techo y Construcción del Tapial Perimetral del Hospital Nacional de Ilobasco”, según detalle y especificaciones siguientes: CONDICIONES ESPECIALES. DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL DOCUMENTO DE CONTRATACIÓN DIRECTA. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos

siguientes: a) El documento para la CONTRATACIÓN DIRECTA CON CALIFICATIVO DE URGENCIA 01/2021; b) Las adendas y/o enmiendas a la Contratación Directa, si las hubiere; c) La oferta de EL CONTRATISTA y sus documentos; d) La Resolución de Adjudicación No. 03/2021; e) Las Garantías; f) Las Resoluciones Modificativas y órdenes de cambio en caso que lo hubiere. g) La Orden de Inicio, y h) Bitácora de construcción. si las hubiere. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalecerá el Contrato. CLAUSULA TERCERA: FUENTE DE LOS RECURSOS PRECIO Y FORMA DE PAGO. EL HOSPITAL hace constar que el importe del presente Contrato será financiado con la Fuente de financiamiento: Fondo General Proyecto 7836 Mejoramiento de Infraestructura y Equipamiento de la Red Nacional de Hospitales, con cargo a los Cifrados Presupuestarios: 2021-3200-3-07-02-22-1-61602. En el entendido que, si finalizado el Ejercicio Fiscal no se logra liquidar el Contrato con dichos Cifrados Presupuestarios, EL HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional del MINSAL, podrán incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo ejercicio fiscal vigente. El HOSPITAL se compromete a pagar al CONTRATISTA la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO 87/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$635,571.87). Por el objeto de este Contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La cancelación se hará a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda mediante la modalidad de Abono a Cuenta (Deberá proporcionar: Nombre del Banco, Número de Cuenta, Nombre de la cuenta Bancaria, Tipo de Cuenta, mediante Declaración Jurada) en un plazo de 60 días calendario posterior a que la Contratista presente en la Tesorería del Ministerio de Salud, ubicada en Calle Arce No. 827, San Salvador, para trámite de Quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Ministerio de Salud y código de proyecto, incluyendo en la facturación Número de Contrato, Número de Proceso de Compra, Número de Resolución de Adjudicación, Número de Renglón, Precio unitario, precio total y la retención del 1% del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando copia de orden de inicio emitida por el administrador del contrato, estimación firmada y sellada, por el Administrador del hospital, administrador del contrato, supervisor de la obra, representante del contratista, con visto bueno del Director(a) del Hospital o a quien este

delegue. De conformidad a lo establecido en el (Art. 77 RELACAP) presentar original y copia de las garantías según defina la UACI del Hospital, Además EL CONTRATISTA entregará copia de la factura en la UACI del Hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato. Por Resolución Número 12301-NEX-2045-2007, pronunciada por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, el día 4 de diciembre del año 2007, El Ministerio de Salud, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el 1% como anticipo al pago de este Impuesto, en toda factura igual o mayor a \$100.00 que se presente a cobro. En cumplimiento a lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. A medida que avance la obra, el Contratista deberá presentar para pago la factura correspondiente a cada estimación éstas certificarán las cantidades de trabajo ejecutadas durante el mes, de acuerdo al Programa de Avance Físico y Financiero programado. Para dicho pago deberá presentar anexo a cada factura: cuadro resumen, hoja de estimación, cuadro de avance físico, cuadro de avance financiero del mes respectivamente, firmados por el Administrador del hospital, administrador del contrato, supervisor de la obra y representante del contratista, con visto bueno del Director (a) del Hospital o a quien este delegue y anexando fotografías de los procesos relevantes y memoria de cálculo. **PAGO FINAL (FONDO GENERAL):** La liquidación final del contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo y que la Administrador del Contrato haya emitido el Acta de Recepción Definitiva con el Visto Bueno de Director (a) del Hospital o a quien este delegue; con lo cual se liquidará la obra. Para este pago se presentará anexo a la factura la siguiente documentación: Actas de recepción provisional y definitiva de la obra, (original). Solvencia del ISSS (original). Certificado de Garantía de los trabajos (original). Copia de nota en la cual se refleje que el Contratista hace entrega al establecimiento respectivo, dos juegos de copias de planos (impreso y disco compacto), de cómo quedo la obra. Copia de nota en la cual se refleje que el Contratista hace entrega a la **Coordinadora de Unidad de Gestión de Programa e Inversión**, un juego de planos en original (papel bond), y en disco compacto, de cómo quedó la obra. Original y copia de nota de aprobación de las garantías de buena obra, emitida por la UACI del Hospital. Copia de nota en la que se refleje que el Contratista hace entrega a la **Coordinadora de Unidad de Gestión de Programa e Inversión**, la bitácora original debidamente empastada (pasta dura). **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO, LUGAR DE**

EJECUCIÓN DE LA OBRA Y VIGENCIA DEL CONTRATO. La ejecución de la obra deberá ser de acuerdo a lo dispuesto en el documento para la **CONTRATACIÓN DIRECTA CD.** El lugar de Ejecución de la obra será en Hospital Nacional de Ilobasco, ubicado en final 4ª calle poniente, barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas. La vigencia de este Contrato será a partir del día de su firma y finalizará hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones, incluso en sus prórrogas si las hubiere. **CLÁUSULA QUINTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato EL **CONTRATISTA** otorgará a favor Hospital Nacional de Ilobasco lo siguiente: a) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, para garantizar el cumplimiento estricto de este Contrato, equivalente al doce por ciento(12.00%) del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de diez (10) días contados a partir del día siguiente de emitida la Orden de Inicio al Contratista y estará vigente durante el plazo de doscientos diez (210) días calendario, contados a partir de la fecha de emitida la Orden de Inicio. b) **LA GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO.** Será hasta por un valor equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30.00%)** del monto total del Contrato para lo cual deberá presentar en la UACI del Hospital Nacional de Ilobasco una Garantía de Anticipo por el valor del Cien por Ciento del monto anticipado, la cual servirá para garantizar la correcta inversión del anticipo y estará vigente a partir de la fecha de su emisión, hasta la deducción total del mismo; y, c) **GARANTÍA DE BUENA OBRA** por un valor equivalente al **DIEZ POR CIENTO (10.00%)** del monto total del Contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad de la obra objeto del presente Contrato, y deberá entregar dentro de los diez (10) días calendario posteriores a la fecha en que la obra sea recibida en la totalidad y a entera satisfacción de acuerdo al acta de recepción definitiva y estará vigente durante el plazo de dos (2) años, contados a partir de dicha fecha. Las garantías mencionadas deberán presentarse en original y una copia. Dichas garantías consistirán en fianzas emitidas por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o Extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. Las empresas que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberán presentarse en la UACI DEL Hospital Nacional de Ilobasco, ubicada en final 4ª Calle Poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, para lo cual se proporcionará el

comprobante de recepción correspondiente. **CLÁUSULA SEXTA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, quién ha sido nombrado por el Titular del HOSPITAL, mediante Acuerdo de asignación de funciones de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, cuyo nombre se encuentra establecido en el Anexo Número uno del presente Contrato y tendrá las facultades que le señala el artículo 82 Bis de la LACAP 74 y 77 del Reglamento de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emita la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de la adquisición o contrataciones de obras, bienes o servicios de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes o servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las Órdenes de Cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el periodo de vigencia de las garantías, de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un periodo no mayor de ocho días hábiles; i) Emisión de la Orden de Inicio Correspondiente, (cuando aplique); j) La aprobación del Plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo, para tales efectos, deberá informar a la UACI, la que a su vez informará al titular, en caso de comprobarse un destino distinto al autorizado. (Cuando aplique); k) Constancia de la

mora en el cumplimiento de las obligaciones. Circunstancia que deberá relacionar puntualmente en el Acta de Recepción Definitiva; l) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, el Reglamento de la misma y Contrato. CLÁUSULA SÉPTIMA: ACTA DE RECEPCIÓN. Corresponderá al Administrador de Contrato, en Coordinación con EL CONTRATISTA, la elaboración de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES, PRÓRROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO. Prorroga de los Contratos (Art. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción. El Titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI del Hospital la solicitud de prórroga del contrato anexando los siguientes documentos: Justificación de la prórroga, Nota del Contratista en la cual acepta la prórroga e informe favorable del Administrador de Contrato. Prórroga del plazo de entrega por Retrasos no imputables al Contratista (Art. 86 LACAP). Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá dirigirse y presentarse al Administrador del Contrato dentro del plazo contractual pactado para la entrega de los bienes, a dicha solicitud deberá de adjuntarse la documentación probatoria respectiva, en idioma castellano. Modificaciones Contractuales. (Art. 83-A LACAP) EL HOSPITAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para lo cual La Contratista presentará al Administrador de Contrato, solicitud de modificación al contrato, siempre que se trate de causas no imputables a la misma, adjuntando las justificaciones y comprobaciones correspondientes, debiendo el Administrador de contrato remitir dicha documentación, con la opinión técnica respectiva. Cuando EL HOSPITAL por necesidades imprevistas requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el Administrador de Contrato, elaborará solicitud y adjuntará la justificación correspondiente, con la anuencia del Contratista, y disponibilidad presupuestaria en caso que aplique, para ser presentada a la UACI.

Art. 82 Bis literal g LACAP. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias será responsabilidad del Titular del HOSPITAL. Prohibición de modificación (Art. 83-B LACAP). Los contratos no podrán modificarse cuando se encuentren encaminadas a cualquiera de los siguientes objetivos: Alterar el objeto contractual y/o Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del Titular de la Institución.

CLÁUSULA NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del HOSPITAL, EL CONTRATISTA no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos u obligaciones que emanen del presente Contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. Si EL CONTRATISTA incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la LACAP. Cuando EL CONTRATISTA incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del Contrato e Inhabilitación o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente Contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL podrá dar por terminado el Contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la Garantía de Cumplimiento de Contrato dentro del plazo acordado en este Contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra o de cualquier otra obligación contractual; y c) EL CONTRATISTA ejecute la obra de inferior calidad a lo adjudicado o no cumpla con las condiciones pactadas en el presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones

contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de la obra entregada y recibida. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. En caso que el contratista no ejecute la obra en el plazo establecido en el contrato o en caso que la solicitud de prórroga sea denegada conforme a derecho, el contrato quedará sujeto a opción del HOSPITAL de hacerse caducar y proceder de manera inmediata a hacer efectiva la garantía respectiva y dicho contratista no podrá ser tomado en cuenta para otros procesos de adquisiciones. (Art. 25 literal C LACAP). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que en la ejecución del Contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes. En caso de embargo al CONTRATISTA, EL HOSPITAL nombrará al depositario de los bienes quien releva al HOSPITAL de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose EL CONTRATISTA a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL HOSPITAL, se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este Contrato, las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes nos sometemos. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas y EL

CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección: ***. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Ilobasco a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.

Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Ing. José Elías Phol Bonilla
Contratista

DOY FE: Que la firmas que calza el anterior escrito y que se leen: “Ilegible” y “J.E.P.B.”, son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letra a mi presencia por los señores **SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN**, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ***, y **JOSE ELIAS PHOL BONILLA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad *** y con Número de Identificación Tributaria *** Ilobasco, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
República de El Salvador, C.A.

CONTRATO No. 47/2021
Contratación Directa con Calificativo de Urgencia 01/2021
Resolución de Adjudicación 03/2021
Fondo General Proyecto 7836 Mejoramiento de Infraestructura
y Equipamiento de la Red Nacional de Hospitales

competentes nos sometemos. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la dirección: Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco, Cabañas y EL CONTRATISTA señala para el mismo efecto la siguiente dirección:

todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en la ciudad de Ilobasco a los veintinueve días del mes de julio de dos mil veintiuno.



Dra. Silvia Graciela Guandique Guzmán
Titular

Ing. José Elías Phol Bonilla
Contratista

DOY FE: Que la firmas que calza el anterior escrito y que se leen: "Ilegible" y "J.E.P.B.", son auténticas por haber sido puestas de sus puños y letra a mi presencia por los señores SILVIA GRACIELA GUANDIQUE GUZMÁN, de cincuenta y dos años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, persona a quién conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

JOSE ELIAS PHOL BONILLA, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Electricista, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quién hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria
- Ilobasco, a los

veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.-

